



**PROCESO DE PERTENENCIA**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00045-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 25/01/2024. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa presentada por **RODRIGO MANCILLA PEREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RUEDA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar su documento de identidad que se referencia en la demanda.
- Con observancia en lo prescrito en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 84 *ibidem*, y a efectos de determinar la cuantía en los términos previstos por la ley, deberá el extremo actor dentro del término otorgado allegar el avalúo del bien mueble objeto de la acción de pertenencia.
- Conforme lo reglado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., se deberá aportar el correspondiente certificado especial de tradición del bien mueble objeto de la litis que debe ser expedidos por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, esto es, el documento que corresponde a la situación jurídica del vehículo de placa **XVN-383** en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo
- Conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar copia de la consignación bancaria por valor de (\$120.000.000.00). Ello, en razón a que se relaciona en el numeral 7º del acápite de “PRUEBAS DOCUMENTALES”, sin embargo, no se encontró el mismo.
- Se deberá informar en que lugar se encuentra ubicado el bien mueble objeto de usucapión.



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

**TERCERO:** Reconocer al abogado **ENDIR MADERA MORELO**, identificado con la T.P. No. 398.690 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

DGS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 15 DE MARZO DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23235f4f3bce561d10c5dfe815b1a3227bc8ed6b28fbd2dd2e22e1f541155732**

Documento generado en 14/03/2024 03:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**